

local «Toma Nota», como medios de difusión complementarios a la información pública a fin de que la población de éste, reciba la información que pudiera afectarle

La Rinconada a 15 de febrero de 2016.—El Alcalde, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

6W-1317-P

#### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la junta vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2015 (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 45 de 24 de febrero de 2015), aprobatorio de la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Reglamento para la regulación de las exclusiones de la factura electrónica de la entidad local autónoma de El Palmar de Troya**

##### *Artículo único.*

1.—En cumplimiento de la obligación de esta Entidad Local de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, se implanta y habilita el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya a través de la siguiente dirección url: <https://face.gob.es>.

2.—Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a esta Entidad Local desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a esta Entidad Local las facturas de hasta un importe de 5.000 €, impuestos incluidos.

3.—La relación de unidades para el envío de facturas electrónicas es la siguiente:

- Oficina contable: Intervención.
- Órgano gestor: Presidencia de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya.
- Unidad de tramitación: Intervención.

##### *Disposición final:*

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por la Entidad Local, y publicado su texto íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Palmar de Troya a 11 de marzo de 2016.—El Presidente, Juan Carlos González García.

4W-1896

#### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la junta vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2015 (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 301 de 30 de diciembre de 2015) inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

##### *Exposición de motivos.*

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente ordenanza pretende facilitar en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista